



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 9100-005534/2020 - Rodrigo Exequiel Ríos - Expediente N° 9100-005534/2020

---

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-005534/2020 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS** solicitó perdón administrativo, expediente acumulado N° 8120-001151/2018 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de enero de 2020 el señor Rodrigo Exequiel Ríos solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de reingresar a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes que mediante sentencia del 23 de mayo de 2017, emitida por el Tribunal de Juicio en Legajo N° 59647 caratulado “Ríos Rodrigo Ezequiel s/ Robo Agravado”, se impuso al señor Ríos la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo. Dicha sentencia fue impugnada y posteriormente confirmada por el Tribunal de Impugnación;

Que mediante Nota N° 142/18 del 10 de julio de 2018 la Vicedirección de la Escuela N° 140 de la ciudad de Neuquén Capital, elevó a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), la documentación necesaria para realizar la gestión administrativa que corresponda, ya que el señor Ríos, por encontrarse privado de la libertad, había incurrido en inasistencias injustificadas al mentado establecimiento educativo, en el que se desempeñaba como auxiliar de servicio;

Que mediante Resolución N° 1429/18 del 18 de octubre de 2018 el CPE dispuso instruir sumario administrativo al señor Ríos por sus inasistencias injustificadas a la Escuela N° 140, lo cual fue notificado al requirente el 01 de noviembre de 2018;

Que previo Dictamen N° 460/19 de la Coordinación Legal y Técnica del CPE, mediante la Resolución N° 1239/19 del 17 de octubre de 2019 el CPE dispuso la clausura del sumario administrativo, propiciando la baja del Sistema Educativo Provincial del señor Ríos por aplicación de la sentencia condenatoria firme recaída en autos “Ríos Rodrigo Ezequiel s/ Robo Agravado”;

Que por Decreto N° 2554/19 del 26 de noviembre de 2019 se convalidó lo actuado por el CPE y se dispuso la baja del Sistema Educativo Provincial del señor Ríos, quien fue notificado el 18 de diciembre de 2019;

Que el 22 de enero de 2020 el señor Ríos solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento del perdón administrativo y que dejase sin efecto la sanción impuesta, dado que la misma se fundaba en una causa que estaba en instancia de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por lo tanto no poseía sentencia firme;

Que además expresó que en el expediente administrativo N° 8120 - 001151/2018, en el cual tramitó su sumario, se encontraban acreditadas las causas justificantes de las faltas cometidas, razón por la cual solicitó se permita su reingreso a los cuadros del Estado Provincial;

Que acompañó a su presentación copia del recurso de queja interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la Resolución Interlocutoria N° 74/2018 dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados “Ríos, Rodrigo Ezequiel S/ Robo agravado” Expediente N° 59.647/2016, que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por el señor Ríos;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo, si existen límites concretos al ejercicio de esa facultad y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que cabe señalar que el requirente no cuestionó de modo alguno el procedimiento por el cual se lo dio de baja del Sistema Educativo Provincial, sino que solicitó el perdón administrativo a fines de que se le permita el reingreso a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que respecto al instituto del perdón administrativo es necesario indicar que el mismo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que así, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...* ” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación le pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que cabe advertir que a nivel Nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Ríos no se encuentra

excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento;

Que desde otro vértice, en relación al argumento planteado por el señor Ríos respecto a la inexistencia de una sentencia firme, cabe señalar lo dicho por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén: *“Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, torna innecesario la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata del ejercicio de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”* (“Epuleff, Guillermo Eladio c/ Provincia del Neuquén s/Acción procesal Administrativa” Expediente N°1527/05, Acuerdo N° 12 del 30/03/10);

Que se debe privilegiar en todos los casos la necesidad de asegurar que el agente estatal que brinda con su prestación personal un servicio para la comunidad como miembro de la Administración Pública, se encuentre siempre y en todas las situaciones con la aptitud moral que implica la investidura del cargo que ostenta. Ello así, toda vez que a partir de la asunción del cargo su voz tiene la autoridad devenida tanto de su prestigio personal como también la de la autoridad pública de su investidura;

Que por ello, corroborada la situación que pone razonablemente en tela de juicio el decoro, dignidad y confianza que debe irradiar el funcionario público a la comunidad a la cual sirve, corresponde activar los mecanismos legales previstos por el ordenamiento jurídico en función de la gravedad del hecho injurioso de que se trate;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Ríos, en tanto no se reúnen los requisitos para concederlo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 145/2020;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifícase al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

